

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## FUENGIROLA

-----

35

### ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ASISTENCIA Y SERVICIOS DE GUARDERÍAS INFANTILES

#### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

El Ayuntamiento de Fuengirola, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistencia y servicios en las guarderías infantiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1998, de 17 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

El hecho imponible de esta tasa está constituido por la estancia, custodia, vigilancia, enseñanza y manutención, en su caso, de menores en centros o establecimientos municipales habilitados al efecto.

#### **Artículo 3º. Sujetos Pasivos.**

Las personas obligadas al pago de estas tasas serán los padres, tutores, o responsables de los menores beneficiarios de estos servicios.

#### **Artículo 4º. Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Niños mayores de dos años	
De 07:30 a 17:00 horas	165,98 euros/mes
De 17:00 a 20:00 horas	60,06 euros/mes

2. Departamento de Nido (menores de dos años)	
De 07:30 a 17:00 horas	176,90 euros/mes
De 17:00 a 20:00 horas	60,06 euros/mes

Queda especificado que la tarifa expresada podrá modificarse anualmente, pero nunca por encima del I.P.C. anual referenciado al 31 de Diciembre de cada ejercicio desde el Instituto Nacional de Estadística.

#### **Artículo 5º. Devengo de la tasa.**

El pago de estas tasas se realizará por mensualidades anticipadas.

#### **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

Por la Comisión de Gobierno se determinará a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales la distribución de las plazas disponibles y los criterios de exenciones y bonificaciones en función de la situación económica familiar y de la situación social.

#### **Disposición Adicional**

Se aplicará lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1988, respecto de las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

-----

**Publicada en el B.O.P. el día 20 de Noviembre de 1998.**

**Modificada en el B.O.P. del día 17 de Noviembre de 1999.**

**Modificada en el B.O.P. del día 22 de Noviembre de 2001.**

**Modificada en el B.O.P. del día 21 de Noviembre de 2003.**

**Modificada en el B.O.P. del día 30 de Marzo de 2005.**

**Modificada en el B.O.P. del día 28 de Diciembre de 2007.**

**Modificada en el B.O.P. del día 15 de Diciembre de 2008.**

**Modificada en el B.O.P. del día 22 de diciembre de 2011.**